

Jueves, 13 de marzo de 2025

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Mirabel

#### **ANUNCIO. Ordenanza Servicio ayuda a domicilio.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Mirabel sobre modificación de ordenanza, quedando redactada como sigue:

#### ORDENANZA FISCAL POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

#### FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 1.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 2 en relación con los artículos 20 y siguientes, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 a 19, todos ellos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta ordenanza regula LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

El objeto del servicio es:

1 La prestación básica de Ayuda a domicilio tiene por objeto prestar, en el propio domicilio del ciudadano, diversas atenciones de carácter doméstico, social, de apoyo psicológico y rehabilitador a las personas y a las familias que lo necesiten por no poder realizar sus actividades habituales, debido a situaciones de especial necesidad.

2. La Ayuda a Domicilio tiene una finalidad preventiva, asistencial e integradora habitual de convivencia.

3. La prestación de Ayuda a Domicilio persigue los siguientes objetivos:

- Mejorar la calidad de vida de las personas o grupos familiares con dificultades en su autonomía.
- Prevenir situaciones de necesidad y deterioro personal y social.
- Posibilitar la atención en el medio convivencial habitual, facilitando la independencia y previniendo el aislamiento y la soledad.



Jueves, 13 de marzo de 2025

- Potenciar alternativa al ingreso en centros o establecimientos residenciales.
- Apoyar a grupos familiares en sus responsabilidades de atención.

### HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.-

1. El hecho imponible está constituido por la utilización y disfrute del Servicio de Ayuda a Domicilio concedido a través de los Servicios Sociales Municipales.

2. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie el disfrute de la prestación

### SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.- Son sujetos pasivos de esta tasa, las personas físicas que soliciten o resulten directamente beneficiadas por la prestación del servicio, ya sea con carácter estable o de forma temporal..

Serán responsables subsidiarios y solidarios de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, toda persona emparentada con los beneficiarios del servicio por línea directa hasta el segundo grado inclusive.

### BASE GRAVAMEN

Artículo 4.-

Estará constituido por el tiempo de utilización del servicio.

Para la aplicación de las tarifas se tendrá en cuenta la renta del usuario-

El precio hora del servicio de Ayuda a Domicilio es el precio de la hora establecido por el Ayuntamiento de Mirabel.

### TARIFA

Artículo 5.-

La cuota tributaria será calculada de conformidad con el baremo establecido en la siguiente tarifa:

PENSIÓN < = SMI: 2€/HORA.



Jueves, 13 de marzo de 2025

PENSIÓN > SMI: 4€/HORA.

La cuota mensual será el resultado de multiplicar el número de horas mensuales de prestación del servicio por el PRECIO HORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

### RECAUDACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 6.-

La recaudación y liquidación se llevará a cabo por este Ayuntamiento mensualmente, mediante la formación del correspondiente padrón, una vez que los Servicios Sociales pasen la relación de prestación realizada a cada usuario.

Artículo 7.-

Se entenderá que renuncian a la prestación del Servicio aquellas personas que incumplan lo previsto en la presente Ordenanza, sin perjuicio de que las cantidades adeudadas puedan ser hechas efectivas mediante el procedimiento de apremio.

Artículo 8.-

La solicitud de prestación del servicio supone la orden irrevocable de domiciliación bancaria de los sucesivos recibos mensuales que se devenguen, hasta la baja en el servicio y se firmará por el solicitante simultáneamente con su solicitud de prestación.

### DISPOSICIÓN FINAL.

Las presente ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en el B.O.P., y será de aplicación a partir del día 1 de abril de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los/as interesados/a recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Mirabel, 7 de marzo de 2025  
Fernando Javier Grande Cano  
ALCALDE

